

RESOLUCIÓN. UC-VRC-005-2025

Vicerrectorado Académico

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”*;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a)*

Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

Que, el artículo 70 de la referida Ley, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)” “Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;*

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;*

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”*;

Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No. 055-2021 de 9 de junio de 2021, el CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y codificado el 27 de febrero de 2024.

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca fue aprobado mediante Resolución UC-CU-RES-281-2021 por el Consejo Universitario el 21 de diciembre de 2021 y reformado mediante resoluciones UC-CU-RES-049-2024 y UC-CU-RES-085-2024 de fechas 02 de abril y 14 de mayo del 2024, respectivamente.

Que, el Consejo de Educación Superior codificó el Reglamento de Régimen Académico el 9 de marzo de 2023 a través de Resolución No. RPC-SE-08-no.023-2022.

Que, el Consejo Universitario aprobó el Estatuto de la Universidad de Cuenca mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-106-2022 y UC-CU-RES-170-2022 de las sesiones extraordinarias de fechas 03 de junio y 11 de agosto de 2022, y reformado mediante Resoluciones No. UC-CU-RES-047-2023 y UC-CU-RES-048-2023, de las sesiones extraordinarias de fechas 3 y 6 de abril de 2023 respectivamente.

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad de Cuenca plantea lo siguiente:

“Atribuciones. - Son atribuciones y deberes de la o el Vicerrector Académico: “(...)

“(...) d) Organizar y coordinar los procesos relativos a la docencia de tercer nivel y los programas de posgrado;

e) Organizar y coordinar las interrelaciones entre docencia, investigación e innovación, y vinculación con la sociedad, en coordinación con las autoridades responsables de los procesos de investigación e innovación y vinculación con la sociedad, para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la Universidad;

h) Aprobar los distributivos de labores del personal docente, previa coordinación con las autoridades responsables de investigación e innovación y vinculación con sociedad;

i) Dar directrices a las o los Decanos, las o los Directores de Institutos, las o los Directores de Unidades Académicas Especializadas, autoridades a su cargo y demás

miembros de la comunidad, en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales”;

Que, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Cuenca plantea: “**Atribuciones.** - *Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad (...):*

b) Recomendar al Vicerrectorado Académico el distributivo de labores del personal académico”;

En ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas, se resuelve expedir las:

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE HORAS DEL PERSONAL ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO SEPTIEMBRE 2025-FEBRERO 2026

**TÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. - El presente instrumento establece las directrices generales para la elaboración del distributivo del personal académico de la Universidad de Cuenca correspondiente al periodo académico septiembre 2025-febrero 2026.

Artículo 2. Contenidos. - El distributivo de cada unidad académica debe contar con lo siguiente:

Las actividades del personal académico titular y ocasional que se realizan durante el periodo académico y el periodo interciclo.

Las actividades de todo el personal académico incluyendo aquel que se encuentre en comisión de servicio, permisos por maternidad, lactancia, enfermedad, formación académica, año sabático, entre otros; conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3. Elaboración y aprobación. - El distributivo del personal académico deberá ser aprobado por el Consejo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente y remitido al Vicerrectorado Académico para su aprobación final.

Artículo 4. Reglas de la asignación horaria. – Las reglas para la asignación horaria son las siguientes:

- a) El distributivo deberá garantizar el cumplimiento de las asignaciones horarias para las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón.
- b) La carga horaria se asignará por semana.

TITULO II

ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR

Artículo 5. Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá cumplir actividades de gestión educativa. El personal académico no titular podrá realizar actividades de gestión educativa de manera excepcional, en los casos previstos en el presente instrumento.

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE DOCENCIA

Artículo 6. Actividades de docencia. - Las actividades de docencia son las siguientes:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las diferentes modalidades de estudio;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa, artística de ser el caso, y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- p) Planificar y/o desarrollar actividades artístico-académicas para ser presentadas en eventos de relevancia nacional e internacional.

Artículo 7. Impartir clases. – Impartir clases teóricas o prácticas, lo que incluye las actividades del aprendizaje en contacto con el docente -ACD- y el aprendizaje práctico-experimental– APE.

Artículo 8. Asignación horaria para impartir clases. - La asignación horaria para impartir clases está sujeta a la categoría del personal académico de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección I, Parágrafo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Tabla 1: Asignación horaria para impartir clases

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO	HORAS PARA IMPARTIR CLASE (ACD-APE)
Docentes titulares	
Tiempo completo	
Auxiliar a tiempo completo que no realiza actividades de investigación	MÍNIMO 12 MÁXIMO 20
Auxiliar a tiempo completo, con actividades de Investigación	MÍNIMO 8 MÁXIMO 20
Agregado a tiempo completo con actividades de investigación	MÍNIMO 8 MÁXIMO 20
Agregado a tiempo completo sin actividades de investigación	MÍNIMO 12 MÁXIMO 20
Principal a tiempo completo con actividades de investigación	MÍNIMO 8 MÁXIMO 16
Principal a tiempo completo sin actividades de investigación	MÍNIMO 12 MÁXIMO 20
Tiempo completo que ejerce el cargo de rector/a o vicerrector/a	HASTA 3
Tiempo completo que ejerce el cargo de decano o vicedecano	MÍNIMO 3 MÁXIMO 12
Investigador principal a tiempo completo	MÍNIMO 3
Medio tiempo	
Titular a medio tiempo	MÍNIMO 8 MÁXIMO 12
Tiempo parcial	
Titular tiempo parcial	MÍNIMO 4 MÁXIMO 11
Docentes ocasionales	
Tiempo completo	MÍNIMO 14 MÁXIMO 22
Medio tiempo	MÍNIMO 8 MÁXIMO 12
Tiempo parcial	MÍNIMO 6 MÁXIMO 12
Personal de apoyo académico	
Personal de apoyo académico	Sujeto a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón

En el caso de docentes titulares que estén vinculados al desarrollo de actividades de investigación, de vinculación con la sociedad o actividades de gestión educativa podrán tener una asignación mínima de 3 horas para impartir clases. Estos casos serán aprobados por el ente competente de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de docentes titulares principales vinculados a actividades de investigación

estratégicas definidas por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

En el caso de docentes titulares relacionados a actividades de vinculación estratégicas definidas por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.

En el caso de docentes titulares vinculados a actividades de gestión educativa priorizadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

Artículo 9. Otras actividades de docencia (40%). – Deberán asignarse máximo hasta el 40% de las horas clase para las actividades establecidas en el literal b y h del artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior. : b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.

Tabla 2: Asignación horaria semanal para impartir clase y número de horas para planificación y evaluación.

ASIGNACIÓN SEMANAL DE HORAS PARA IMPARTIR CLASES	40% CALCULADO CON EL PISO HASTA 9 HORAS DE CLASE Y 40% CALCULADO CON TECHO DESDE 10 HORAS CLASE
4 a 5	Hasta 1 hora
6 a 7	Hasta 2 horas
8 a 9	Hasta 3 horas
10 a 12	Hasta 4 horas
13 a 15	Hasta 5 horas
16 a 18	Hasta 6 horas
19 a 21	Hasta 7 horas
22 a 24	Hasta 8 horas

Artículo 10. Otras actividades de docencia (60%). - Las demás actividades de docencia pueden asignarse en un porcentaje de hasta el 60% de las horas destinadas para impartir clases, las mismas que deberán ser calculadas respetando el porcentaje de horas ya asignado en el artículo anterior.

La asignación horaria se realizará en función de los productos a ser entregados por cada docente y por cada tipo de actividades con sus respectivas fuentes de verificación, esto deberá ser aprobado por cada Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente, que a su vez deberá evaluar resultados.

Las otras actividades de docencia pueden ser:

Tabla 3: Otras actividades de docencia

OTRAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA HASTA 60%	HORAS DE ASIGNACIÓN SEMANAL	CONDICIONES
Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes, syllabus o libros de texto.	Depende de la naturaleza de cada producto.	Asignación horaria con productos a entregar.
Orientación y acompañamiento a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.	Hasta 1 hora por curso o paralelo	Para las carreras aprobadas y vigentes y para las carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos.
Prácticas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual.	Depende de la naturaleza de cada actividad.	No incluye el tiempo de movilización al lugar en el que se realizarán las prácticas.
Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales	Hasta 2 horas a la semana por cada grupo de 5 a 10 estudiantes. El número de horas se obtiene multiplicando el total de estudiantes que asume la o el profesor tutor de prácticas, por el número total de horas de práctica en cada periodo académico y dividiendo este producto entre 480. Los decimales se ajustan al inmediato superior.	Para las carreras habilitadas para registro de títulos.
Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico.	Una hora semanal por cada trabajo, cada docente podrá dirigir hasta cinco Para la tutoría de los estudiantes que se acogen a la modalidad de examen de grado de carácter complejo, se concederá 1 hora semanal por grupo de hasta 5 estudiantes por un máximo de cinco horas, para cada área de conocimiento. Si el número de estudiantes es inferior a 5, se asumirán las horas de formación dentro de las	b) En el área de la salud estas horas se asignarán de acuerdo a las necesidades de su malla.

	funciones de la comisión académica de carrera.	
Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docentes;	Depende del proyecto.	Asignará el Consejo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente en base al proyecto aprobado por el Vicerrectorado Académico.
Dirigir e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización	En función del curso.	En el caso de los cursos de educación continua sin costo que se impartan para la comunidad universitaria deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad. En el caso de los cursos de capacitación o actualización para la comunidad universitaria con autorización del Consejo Directivo.
Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza	Hasta 1 horas semanal.	Eventos aprobados para el año por el Consejo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente, Centros Docentes o Juntas Académicas de Carrera. Se podrá asignar hasta máximo 3 horas de participación, para aquellos docentes que participen en más de una junta académica, siempre que estas no se realicen en el mismo horario.

Actividades de investigación formativa	Depende de la actividad.	Asignará el Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente, con base en el informe de la o el Coordinador de Investigación de la Facultad.
Participar como profesores en los cursos de nivelación	En función de la necesidad establecida.	Aprobadas por el Vicerrectorado Académico.
Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;	En función de la necesidad establecida.	Aprobadas por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 11. Asignación horaria del personal de apoyo académico. – El personal de apoyo académico titular o no titular tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la institución. La asignación horaria se realizará en función del tipo de personal de apoyo académico y la dedicación horaria a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial para la realización de las siguientes actividades:

- a) **Técnicos docentes:** Personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.
- b) **Técnicos de investigación.** - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.
- c) **Técnicos de laboratorio.** - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.
- d) **Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.** - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.

Artículo 12. Asignación semanal de horas para técnicos docentes. – Las y los técnicos

docentes de enseñanza en una segunda lengua, propedéuticos, nivelación y/o en la enseñanza en el área de las artes, podrán impartir hasta un máximo de 32 horas clase. Así también recibirán horas para la planificación y evaluación de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 4: Asignación de horas de planificación y evaluación para personal de apoyo académico.

HORAS DE DOCENCIA SEMANAL TÉCNICOS/AS DOCENTES	HORAS SEMANALES PARA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
HASTA 8	Hasta 2 horas
DE 9 A 16	Hasta 4 horas
DE 17 A 24	Hasta 6 horas
DE 25 EN ADELANTE	Hasta 8 horas

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 13. Actividades de investigación. – Las actividades de investigación e innovación para el personal académico son las siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión, transferencia de resultados obtenidos e inserción de los conocimientos en la práctica social;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar, ejecutar, poner en marcha, evaluar metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios, conferencias para la presentación de avances y/o resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional,
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales para revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, eventos, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollo tecnológicos.

- j) Actividades de investigación formativa en programas de posgrado, hasta 6 semanales aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación en función de la solicitud de la Dirección de Posgrados.

Artículo 14. Porcentaje de horas destinado a las actividades de investigación. - Las asignaciones horarias para las actividades de investigación se determinarán en función de la evaluación de la producción científica; se propenderá a que el porcentaje sea mínimo el 6% y máximo el 8% respecto al total de horas del distributivo, a excepción de las facultades que en el distributivo anterior ya tuvieron un porcentaje mayor.

Artículo 15. De las actividades de investigación. - La asignación de horas en el distributivo para actividades de investigación e innovación se establecerá de acuerdo a las franjas horarias detalladas en la Tabla 5. Cada una de estas franjas, se corresponde un rango del puntaje derivado de una evaluación de la producción científica y actividades en investigación e innovación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16.

Tabla 5: Franjas horarias para actividades de investigación e innovación

FRANJA	NÚMERO DE HORAS
1	1 – 5 horas
2	6 – 10 horas
3	11 – 15 horas
4	16 – 20 horas
5	21 – 25 horas
6	26 o más horas

Dentro de la franja horaria asignada, los docentes-investigadores realizarán las siguientes actividades:

- a) Participación como director, promotor local, investigador responsable, investigador o asesor en proyectos de investigación, con fondos externos e internos, registrados en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación
- b) Desarrollo de productos científicos y propuestas de investigación
- c) Desarrollo de productos de innovación y de transferencias tecnológica
- d) Desarrollo de obras de arte y productos de diseño que deriven de una investigación, a ser revisadas por pares académicos científicos, curadores o jurados nacionales o internacionales
- e) Actividades de investigación formativa en cuarto nivel, a solicitud de la Dirección de Posgrados y con aprobación del Vicerrectorado de Investigación e Innovación
- f) Actividades de gestión de la investigación:
 - a. Coordinadores de Investigación de Facultad

- b. Miembro de un consejo editorial de revista científica
- c. Editor de revista científica
- d. Miembro de comité de bioética
- e. Diseño, gestión y participación en redes, colectivos académicos de debate y programas de investigación a nivel local, nacional e internacional.
- f. Participación como docente/facilitador en cursos de capacitación impartidos por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación
- g. Actividades en sociedades científicas de reconocido prestigio

Artículo 16. De la evaluación de la producción científica y actividades en investigación e innovación. - El puntaje de cada docente que permitirá la asignación de una franja horaria se determinará a través de una evaluación anual que tomará en cuenta la producción científica y las actividades en investigación e innovación de los últimos dos años calendario. El rango de puntaje para cada franja horaria se establecerá para cada evaluación. La evaluación se llevará cabo de acuerdo al cronograma que el Vicerrectorado de Investigación e Innovación establezca para el efecto. La rúbrica de evaluación será elaborada, socializada y aprobada por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, en uso de sus facultades estatutarias. La socialización de la rúbrica se dará a través de la Coordinaciones de Investigación de las Facultades y las Direcciones de los Departamentos de Investigación.

Artículo 17. De las actividades de investigación e innovación de acuerdo a la dedicación del personal académico. - La asignación de horas de investigación e innovación estará sujeta al tiempo de dedicación del personal académico, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para el personal académico a tiempo completo, se asignarán el número de horas que se corresponda con la franja horaria establecida por el puntaje de su evaluación y que permita el desarrollo de las demás actividades académicas.
- b) Para personal académico a medio tiempo, se podrán asignar hasta 8 horas semanales totales para actividades de investigación e innovación, siempre y cuando la o el docente sea miembro de un grupo de investigación registrado y se garantice el cumplimiento del mínimo de horas de docencia.
- c) Para el personal académico a tiempo parcial, no se podrán asignar horas de investigación e innovación.

Artículo 18. De los criterios para la asignación de franjas horarias para investigación e innovación. - En el proceso de elaboración de distributivos, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) El ascenso o descenso de franja horaria se ejecutará una vez al año, para iniciar en el periodo académico Marzo – Agosto, de acuerdo a los resultados de la evaluación de la producción científica y actividades en investigación e innovación.
- b) La asignación de horas dentro de una franja horaria se realizará en coordinación con las Facultades a las que está adscrito el docente-investigador/a, con el fin de ajustarse a las necesidades académicas, de gestión y al presupuesto de la Facultad.
- c) Las Facultades, en coordinación con las Direcciones de Departamento, cuando sea el caso, y luego del correspondiente análisis de necesidades académicas y presupuestarias,

podrán incrementar o disminuir la asignación de horas para investigación e innovación para el semestre académico Septiembre - Febrero, únicamente dentro de la franja horaria que le corresponda al docente-investigador, como resultado de la evaluación de su producción científica y actividades en investigación e innovación.

- d) El registro de un proyecto de investigación en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación no implica cambio inmediato de franja horaria. Este cambio sólo se dará de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del presente artículo. No obstante, el registro de un proyecto de investigación sí podría generar, luego del análisis pertinente, un aumento de asignación de horas dentro de la misma franja horaria, de acuerdo a lo estipulado en el literal c).
- e) La incorporación al equipo de un proyecto de investigación en ejecución no implica cambio inmediato de franja horaria del docente-investigador. Este cambio sólo se dará de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del presente artículo. No obstante, esta incorporación sí podría generar, luego del análisis pertinente, un aumento de asignación de horas dentro de la misma franja horaria, de acuerdo a lo estipulado en el literal c).
- f) La aprobación de una solicitud de prórroga para un proyecto de investigación registrado en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación no implica cambio de franja horaria.
- g) Los procesos de cierre de proyectos de investigación registrados mantendrán los procedimientos y disposiciones vigentes; es decir, se debe cumplir con los plazos y la producción científica comprometida, independientemente de que el docente-investigador obtenga el puntaje necesario para mantenerse o cambiar de franja horaria.

Artículo 19. Registro de la asignación horaria. - La carga horaria semanal para actividades de investigación e innovación será coordinada con las unidades académicas y registrada en el Sistema de Gestión Académica.

CAPÍTULO IV **ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Artículo 20. Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad de acuerdo a la normativa vigente son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del Estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;

- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; y,
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución y la ley.

Artículo 21. Porcentaje de horas destinado a las actividades de vinculación con la sociedad.

- Las asignaciones horarias se determinarán en función de las actividades de vinculación planificadas por la unidad académica y aprobadas por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.

Las actividades de vinculación con la sociedad se registran bajo dos clasificaciones: “Actividades de Vinculación: Proyectos y Servicios” y “Gestión de la Vinculación con la Sociedad”.

En el caso específico de los proyectos de vinculación aprobados y registrados por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad, se propenderá a que su asignación horaria represente entre el 3% y el 4% del total de horas del distributivo de cada facultad, salvo aquellas que ya tengan un porcentaje mayor asignado previamente.

La asignación horaria de las actividades de vinculación estará condicionada al cumplimiento de los compromisos asumidos, la entrega de productos validados y la evaluación correspondiente. Previo a la emisión de avales para proyectos, la unidad académica deberá asegurarse de que la participación del personal docente/técnico docente no comprometa el cumplimiento de su carga académica en la malla curricular vigente de la carrera correspondiente.

Artículo 22. Modalidades de ejecución. - Las actividades de vinculación con la sociedad se realizarán mediante:

- a) Proyectos;
- b) Servicios;
- c) Gestión de la vinculación.

Artículo 23. Proyectos de vinculación y registro de horas. - La asignación horaria para docentes en proyectos de servicio a la comunidad se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) **Proyectos vigentes:** La Dirección General de Vinculación notificará a las facultades/Unidades Académicas los nombres de los docentes/técnicos docentes participantes y las horas asignadas, para su registro en el sistema académico. Esta asignación deberá ser implementada conforme a lo establecido en el proyecto aprobado.

- b) **Proyectos nuevos ganadores de convocatoria:** Las direcciones de carrera, previo a emitir su aval para la participación en convocatorias de proyectos de servicio a la comunidad, evaluarán la pertinencia, el número potencial de estudiantes participantes y las horas requeridas conforme a los límites establecidos por la Dirección General. Una vez declarados los proyectos ganadores, la Dirección General notificará oficialmente a las facultades los proyectos aprobados, docentes/técnicos docentes asignados y horas respectivas para su registro, mismas que serán de estricto cumplimiento.
- c) **Proyectos generados desde la Dirección General de Vinculación:** Su asignación horaria se ajustará a los productos esperados según lineamientos institucionales.

Artículo 24. Servicios institucionales. - Las facultades que cuenten con programas de servicios registrados por la Dirección General de Vinculación podrán solicitar la asignación horaria para docentes/técnicos docentes para prestar servicios en horas que no sean aprendizaje práctico experimental o aprendizaje en contacto con el docente. Esta solicitud deberá incluir nombre del docente, número de horas y metas establecidas en el formulario oficial para su aprobación para el siguiente período académico.

Artículo 25. De la asignación horaria para la gestión de la vinculación. - Estas horas corresponden a las actividades de dirección y coordinación de la vinculación con la sociedad a nivel de la Universidad, de las unidades académicas y de los proyectos de vinculación registrados en la Dirección General de la Vinculación.

Las actividades de vinculación tanto en gestión, proyectos y servicios serán asignados de acuerdo a la siguiente consideración (Tabla 6):

Tabla 6: Asignación horaria para actividades de vinculación con la sociedad

RESPONSABILIDADES POR ROL EN VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	HORAS DE ASIGNACIÓN SEMANAL
<p>Docente Coordinador(a) de Proyectos y Docente Coordinador (a) de Servicios.</p> <p>Horas asignadas para dirigir la gestión de la coordinación asignada, mediante la planificación, seguimiento y evaluación de sus acciones, conforme a las políticas, lineamientos y procedimientos institucionales.</p>	<p>Se podrán asignar hasta 15 horas, previa solicitud de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y aprobación del Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente.</p>
<p>Docente delegado a seguimiento a graduados por Carrera.</p> <p>La o el docente deberá permanecer al menos dos semestres consecutivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Menos de 60 graduados*: hasta 1 hora • Entre 60 y 150 graduados*: hasta 2 horas • Entre 151 y 300 graduados*: hasta 3 horas • Más de 300 graduados*: hasta 4 horas <p>*Se considera el total de graduados de los últimos dos años.</p>

<p>Coordinador de Vinculación con la Sociedad de Facultad/Unidad Académica.</p> <p>Las horas asignadas dependen del número de carreras que tenga la Facultad/Unidad Académica y del número mínimo de proyectos de servicio a la comunidad vigentes.</p>	<p>Asignación de hasta 15 horas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ●Facultad/Unidad Académica con 1 a 3 carreras: De 6 a 8 horas Mínimo 3 proyectos vigentes ●Facultad/Unidad Académica con 4 a 6 carreras: De 8 a 10 horas Mínimo 6 proyectos vigentes ●Facultad/Unidad Académica con más de 7 carreras: De 13 a 15 horas Mínimo 8 proyectos vigentes
<p>Docente representante de carrera a la Comisión de Vinculación con la sociedad de la Facultad.</p> <p>Las horas asignadas son para actividades de coordinación, planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de actividades de vinculación con la sociedad.</p>	<p>Asignación de 2 horas (Únicamente para facultades con más de 2 carreras)</p>
<p>Director(a) de proyecto de vinculación con la sociedad.</p> <p>Horas destinadas a actividades administrativas, coordinación con docentes y población beneficiaria, seguimiento de ejecución, gestión con la DGVS (si aplica) y cumplimiento de resultados propuestos.</p>	<p>Asignación de 2 horas, que se suman a las horas de ejecución según la disciplinarietà del proyecto.</p> <p>Estas horas no están condicionadas al número de estudiantes participantes.</p>
<p>Distribución de horas de los proyectos de servicio a la comunidad.</p> <p>La asignación de horas docentes en los proyectos de servicio a la comunidad se realizará conforme a los parámetros establecidos por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad</p>	<p>Cada proyecto, según su tipo y número de estudiantes (1 hora por cada 2 estudiantes), podrá contar con las siguientes horas para ejecución, adicionales a las del director/a:</p> <p>Hasta 12 horas: Proyectos disciplinarios.</p> <p>Hasta 15 horas: Proyectos interdisciplinarios.</p> <p>Hasta 18 horas: Proyectos multidisciplinarios o interinstitucionales.</p> <p>Para proyectos generados desde la DGVS, la</p>

	asignación de horas se realizará de acuerdo con los productos esperados.
<p>Docente en servicios institucionales.</p> <p>Horas asignadas para brindar la atención directa a la comunidad a través de los servicios institucionales.</p>	Las horas serán aprobadas por el Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente y validadas por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad, según la planificación y demanda del servicio.
<p>Coordinador(a) de Servicio Institucional de Facultad.</p> <p>Docentes responsables de la gestión técnica y operativa del servicio institucional de la Facultad/Unidad Académica</p>	Las horas serán determinadas por el Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente y aprobadas por la Dirección General de Vinculación, sin superar la franja máxima establecida para vinculación

Artículo 26. Franjas horarias. - La participación de docentes/técnicos docentes se organiza en franjas horarias semanales, según el número de horas asignadas y el puntaje alcanzado por cumplimiento de responsabilidades y entrega de productos validados.

Tabla 7: Franjas horarias de vinculación con la sociedad

FRANJA	HORAS SEMANALES	PUNTAJE REQUERIDO
Franja 1	1 a 2 horas	30 – 50
Franja 2	3 a 5 horas	51 – 70
Franja 3	6 a 10 horas	71 – 90
Franja 4	11 a 17 horas	91 – 100

Cada franja permite la combinación de distintas actividades de vinculación, de acuerdo con los roles asignados y los productos generados. La asignación de horas deberá estar debidamente planificada, aprobada por la Facultad o Unidad Académica correspondiente y validada por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.

El puntaje requerido para cada franja se alcanza mediante la suma del puntaje asignado a las responsabilidades institucionales y los productos generados, conforme a las tablas de evaluación establecidas por la Dirección General de Vinculación.

Artículo 27. Criterios de asignación de franjas. - La asignación de franjas se realizará conforme a la disponibilidad horaria, la planificación institucional y lo establecido en el artículo 25. Se considerarán los siguientes criterios:

- a) Las horas de servicios y gestión se otorgarán de forma independiente a las de proyectos y se validará con base en responsabilidades y productos específicos por rol.
- b) De manera excepcional, las Facultades/Unidades Académicas podrán solicitar ajustes en la carga horaria de docentes dentro de su franja vigente, previa justificación debidamente sustentada en modificaciones pertinentes al proyecto, tales como: incorporación de nuevas disciplinas, ampliación del alcance o mejora de las metas, incorporación de nuevas actividades no planificadas pero pertinentes, ampliación de la cobertura territorial o poblacional, entre otras. Estas modificaciones deberán ser validadas por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y en ningún caso, podrán superar el número de horas aprobado para el proyecto en el proceso de evaluación de convocatoria.
- c) La incorporación de docentes a proyectos vigentes podrá realizarse por reemplazo de un docente saliente o por necesidad debidamente justificada de ampliación del proyecto. En caso de reemplazo, el nuevo docente asumirá las mismas horas asignadas al docente saliente. En caso de nueva incorporación, las horas se asignan de acuerdo al número de estudiantes participantes durante el período académico correspondiente, sin exceder el número de horas aprobado para el proyecto. Si el docente incorporado es nuevo en actividades de vinculación, su ingreso será en la Franja 1, con un mínimo de dos (2) horas.
- d) La aprobación de una solicitud de prórroga para proyectos será posible previa validación de su justificación, manteniendo el mismo número de horas originalmente asignadas. No implica cambio de franja horaria, salvo que el docente participe simultáneamente en más de un proyecto o en otras actividades de vinculación, en cuyo caso se evaluará conforme a los parámetros establecidos.

Artículo 28. Movilidad entre franjas horarias. - La permanencia o ascenso entre franjas dependerá del cumplimiento total de las responsabilidades del rol y de la entrega oportuna de productos.

La evaluación será realizada por la facultad y validada por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad. El ascenso a una franja superior requerirá el cumplimiento de productos adicionales, conocidos por la facultad y documentados en la Guía de Gestión de Proyectos. La duplicación de responsabilidades no se considerará como producto adicional, salvo evidencia de nuevo impacto validado.

El puntaje total determinará la franja correspondiente en el siguiente período académico.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 29. De las actividades de gestión académica. - Se consideran actividades de gestión académica de acuerdo con la normativa vigente, las siguientes:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano/a, vicedecano/a o similar jerarquía;

- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos, académico-artísticos y artísticos de relevancia nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior;

Artículo 30. Asignación horaria para actividades de gestión. - La asignación horaria para las actividades académicas de gestión se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 8: Asignación horaria para actividades de gestión educativa

ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA	HORAS DE ASIGNACIÓN SEMANAL
Docentes a tiempo completo, que ejercen el cargo de rector/a o vicerrector/a.	Hasta 40 horas
Representantes docentes e investigadores ante el Consejo Universitario.	Hasta 10 horas
Docentes a tiempo completo, que ejerce el cargo de Director/a General de Vinculación con la Sociedad.	Hasta 30 horas
Directores/as académicos.	Hasta 30 horas
Director/a de Calidad y Gestión de la Investigación y Director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica	Hasta 30 horas
Coordinador/a y apoyos académicos a los Vicerrectorados y de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.	Hasta 20 horas

Directores/as de Departamentos de Investigación	Departamentos con hasta 5 grupos activos, 10 horas. Departamentos con más de 5 grupos, 15 horas
Docentes a tiempo completo, que ejercen los cargos de decano/a o vicedecano/a.	Hasta 36 horas
Docentes vocales principales de los Consejos Directivos de facultad.	Hasta 4 horas
Docentes a tiempo completo, que ejercen el cargo de dirección de carrera.	Hasta 20 horas
Comisión académica de carrera estará integrada por el/la director/a de Carrera, quien la preside, y las y los docentes designados que de acuerdo a las áreas del conocimiento o de unidades de organización curricular.	En total para todas las y los miembros de la comisión académica de carrera podrán asignarse: <ul style="list-style-type: none"> ● Menor o igual a 500 estudiantes, hasta 25 horas. ● Más de 500 estudiantes, hasta 30 horas. ● Más de 1000 estudiantes, hasta 35 horas. ● No incluye las horas de dirección de carrera.
Asignaciones especiales para el Rectorado.	Las que determine el Rectorado hasta 20 horas.
Directores/as de laboratorio.	Hasta 6 horas, que pueden incrementarse hasta 10, si la actividad académica y de servicio lo amerita
Dirección de grupos artísticos o laboratorios creativos.	Hasta 10 horas
A las y los coordinadores de facultad para internado rotativo.	Hasta 15 horas semanales, según el número de programas o proyectos
Actividades de coordinación de bienestar universitario de las facultades.	Hasta 7 horas. Las horas serán acordadas con la Dirección de Bienestar Estudiantil de acuerdo al número de estudiantes.
Docentes vínculo ante la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.	Hasta 2 horas por facultad, solicitadas por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.
Para diseño de proyectos de carreras de grado y técnicas o tecnológicas.	Hasta 10 horas para el equipo de trabajo, por proyecto, máximo un periodo académico. Estas horas podrán

	asignarse solamente con la autorización previa del diseño de la carrera por parte del Vicerrectorado Académico.
Participación en organismos, institutos y sociedades científico- académicas.	Asignará el Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente con la ratificación del Consejo Universitario.
Al/la Presidente/a de la Asociación de Profesores	Hasta 10 horas
Al/la Vicepresidente/a de la Asociación de Profesores	Hasta 5 horas

Al final del periodo académico el equipo que recibió horas para el diseño de carreras de grado y técnicas o tecnológicas, presentará los resultados que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente.

Artículo 31. Asignaciones horarias para gestión educativa para dirigir y coordinar programas de posgrado. - Las asignaciones horarias para la gestión educativa y la participación en los programas de investigación se realizarán de la siguiente forma:

Tabla 9: Asignación horaria semanal para actividades de gestión educativa de programas

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DE HORAS SEMANALES
Coordinación de los Centros de Posgrado de las Unidades Académicas	Desde 5 hasta 15 horas
Coordinación Académica Coordinación de Acreditación	Hasta 20 horas cada una
Miembros del Consejo de Posgrados.	Hasta 2 horas
Diseño de maestría con trayectoria de investigación	15 horas por periodo académico a repartir entre máximo 2 proponentes más 5 horas adicionales para el seguimiento de la aprobación ante el CES en un periodo académico adicional, aprobado por la Dirección de Posgrados.
Diseño de doctorado	15 horas por periodo académico para quien lidere el proceso más 15 horas adicionales para el seguimiento de la aprobación ante el CES en un periodo académico adicional, aprobado por la Dirección de Posgrados,
Dirección de programa: Maestrías con trayectoria de investigación	10 horas semanales por periodo académico

Coordinador de investigación del programa: Maestrías de Investigación	10 horas semanales por periodo académico
--	---

Las horas para la dirección y coordinación de centros y programas serán solicitadas por la Dirección de Posgrado al Vicerrectorado Académico, quien deberá evaluar y registrar las horas en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 32. Coordinación de solicitudes institucionales. - El Vicerrectorado Académico será el responsable de recopilar las solicitudes del Rectorado, Vicerrectorados y Dirección General de Vinculación, en torno a la necesidad de apoyos de personal académico específicas para trasladarlas a las facultades que correspondan, antes del inicio de la elaboración del Distributivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El personal académico vinculado a la Universidad de Cuenca deberán contar con actividades académicas asignadas por la facultad en la que prestan sus servicios, durante todo el periodo de duración del contrato o durante todo el año, según corresponda a si la o el docente es ocasional o titular. Ello incluye las semanas de duración del periodo académico y los periodos de recesos de actividades académicas estudiantiles. respetando los 30 días de vacaciones al año, que incluyen las vacaciones del periodo de cierre de la Universidad y la última semana del año.

Para los periodos de recesos de actividades estudiantiles, cada unidad académica será la responsable de garantizar la asignación de actividades académicas, de investigación o vinculación a cada docente y personal académico.

SEGUNDA: La planificación de actividades debe realizarse acorde a la dedicación del personal académico contratado y sus actividades de gestión, académicas y/ o de investigación o vinculación. Las horas que deben realizar en el período de receso académico estudiantil deben ser aquellas que reemplacen las horas que deja de hacer exclusivamente por este período.

TERCERA. - Al final de cada periodo académico, el personal académico deberá presentar al Consejo Directivo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente el informe y las evidencias sobre los resultados de las actividades docentes que no sean impartir clases, así como los resultados de las actividades de vinculación, investigación y gestión educativa.

CUARTA: Se podrán aprobar por necesidad institucional, por excepción máximo 24 horas para impartir clase para el personal académico a tiempo completo, con la debida justificación.

QUINTA: Se podrán aprobar por necesidad institucional, por excepción mínimo 13 y máximo 16 horas para impartir clases para el personal académico cuya dedicación sea a medio tiempo, con la debida justificación, pudiendo asignarse hasta 4 horas adicionales a dicha dedicación.

SEXTA: Las y los docentes titulares que hayan sido autorizados por el Consejo Universitario y se encuentren cursando sus estudios doctorales dentro de los plazos previstos mantendrán la asignación horaria aprobada, de acuerdo con la normativa vigente hasta su culminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan todos los instrumentos internos de igual o menor jerarquía relacionados con la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 14 días del mes de mayo de 2025.

Ing. Juan Leonardo Espinoza, PhD.
Vicerrector Académico